

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 586-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 17 de Octubre del 2005

Visto el Informe Nº 358-2005-DG-CNSP/INS de fecha 14.OCT.2005, emitido por el Centro Nacional de Salud Pública y el Informe Nº 217-2005-OGAJ/INS, emitido con fecha 14.OCT.2005 por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al Recurso de Apelación presentado por la firma INMUNOCHEM S.A.C., en la Licitación Pública Nº 002-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 054-2005-J-OPD/INS de fecha 28.ENE.05, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2005, en el que se autorizó la convocatoria a la Licitación Pública Nº 002-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud", el mismo que fue convocado con fecha 08.AGO.05;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección, con fecha 14.SET.2005 se llevó a cabo el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de la Propuesta Técnica, en el cual y conforme al Acta suscrita por el Comité Especial en presencia de Notario Público, fue admitida a calificación la propuesta presentada por la firma Inmunochem S.A.C. y Química Suiza S.A., en el ítem 491: **KIT ELISA ANTI HEPATITIS VIRAL C IV GENERACION, GENOTIPO 2, 3*, ANTIGENO NS3, NS5 X 96 DET.**, en adelante "el ítem apelado", y con fecha 26.SET.2005 se llevó a cabo el Acto de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, en el cual y conforme al Acta suscrita por el Comité Especial en presencia de Notario Público, se otorgó la buena pro en el ítem apelado, a favor del postor Química Suiza S.A., en adelante, "el postor adjudicado";

Que, con fecha 04.OCT.2005 la firma Inmunochem S.A.C., en adelante "la firma impugnante" interpone Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro en el ítem apelado a favor del postor Química Suiza S.A., en adelante "el postor adjudicado", en el Acto de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección referido en los párrafos precedentes;



Que, evaluado el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sobre los requisitos de admisibilidad, se verificó el cumplimiento de los mismos por parte de la firma impugnante, por lo que fue admitido a trámite;

Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado en el hecho que i) el postor adjudicado no ofertó reactivos de Cuarta Generación, conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas del ítem apelado, establecidas en las Bases Administrativas, por cuanto y si bien a folios 346 (hoja de presentación del producto), muestra como un kit de cuarta generación al producto Hepanostika HVC Ultra, contrariamente de folios 360 al 374, presenta el inserto del producto como único sustento, el cual no avala lo dicho por el postor adjudicado; ii) el postor adjudicado no ofertó Reactivos de Genotipos 2, 3A conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas del ítem apelado, establecido en las Bases Administrativas, por cuanto ninguno de los documentos técnicos presentados como sustento técnico del producto señalan que son del Genotipo requeridos; y iii) que el Certificado ISO 9001-13485, presentado a folios 352, como parte de la propuesta técnica por el postor adjudicado, ha sido emitido a nombre de la firma BIOMERIEUX y no a nombre de la firma fabricante del producto, BEIJING UNITED BIOMEDICAL CO LTD;

Que, señala adicionalmente, que por el contrario, la propuesta presentada por la firma impugnante cumplió con todos los requisitos y especificaciones para el ítem apelados, por lo que corresponde la revocatoria del acto de otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor adjudicado, otorgándola a su favor;

Que, con fecha 10.OCT.2005 y mediante Oficio N° 2181-2005-J-OPD/INS se corrió traslado del recurso de apelación interpuesto al postor adjudicado, del cual no se obtuvo respuesta, habiendo transcurrido el plazo legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 158° del Reglamento de la Ley No. 26850, aprobado por el D.S.N°. 084-2004-PCM;

Que, mediante Memorandum N°187-2005-J/INS de fecha 11.OCT.2005, se solicitó al Centro Nacional de Salud Pública que emita opinión técnica sobre la procedencia del recurso, en su calidad de área usuaria, habiendo formulado respuesta mediante Informe N° 358-2005-OPS/INS de fecha 14.OCT.2005, que a su vez contiene el Memorando N° 048-2005-GMF-IPV-Lab.Hep.y Enterov.DEET-CNSP/INS, emitido por el usuario final del producto al que hace referencia el ítem impugnado, es decir, el Laboratorio Referencial de Hepatitis y Enterovirus del Centro Nacional de Salud Pública, asimismo, el referido informe señala que la propuesta técnica presentada por la firma Química Suiza S.A., en el ítem apelado, oferta un reactivo para el diagnóstico de HVC que cuenta solamente con la detección de regiones antigénicas NS3, NS4, NS5, mientras que la propuesta presentada por la firma Inmunochem S. A.C., oferta el producto requerido por el usuario, por cuanto presenta los Genotipos 2 y 3A de Cuarta Generación, por lo que el reactivo ofertado por dicha firma, se ajusta a las especificaciones técnicas elaboradas;

Que, de la revisión efectuada al Acta de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, del 26.SET.05 se ha podido verificar, que respecto al ítem apelado por la firma impugnante, la propuesta presentada por el postor adjudicado fue admitida a calificación por el Comité Especial, obteniéndose un puntaje final de 45 puntos para su propuesta técnica, siendo que la firma impugnante obtuvo un total de 41 puntos;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 586-2005-J-OPD LINS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 17 de Octubre del 2005

Que, de acuerdo a lo expresado en el recurso de apelación interpuesto, resulta el punto controvertido determinar si la propuesta técnica presentada por la firma Química Suiza S.A. en el ítem apelado, cumplió con los requerimientos técnicos mínimos para el referido producto, específicamente con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Nº 02 de las Bases Administrativas y con la presentación del Certificado ISO ó la Declaración Jurada para la presentación de productos envasados originales de Fábrica o Laboratorio, cumpliendo con todas las normas ISO de Calidad de los Productos, requeridos en el punto 21, acápite 8.5.2, Propuestas Técnicas del numeral 8.5, Contenido de los Sobres de la Sección 8 de las Bases Administrativas y como consecuencia de ello, si correspondía o no desestimar la propuesta técnica presentada en el ítem impugnado;

Que, las Bases Administrativas originales y las Bases Administrativas integradas establecían en la Sección 8, sobre la Presentación de Propuestas, numeral 8.4, De la validez de la propuesta, acápite 8.4.1 que, sólo serían consideradas como válidas, aquellas propuestas que cumplan con lo dispuesto en las especificaciones técnicas, cuenten con los documentos de presentación obligatoria y siempre que el monto de la oferta económica se enmarque dentro de los límites señalados en el artículo 33º del T.U.O. de la Ley Nº 26850;

Que, el Anexo Nº 02 de las Bases Administrativas del proceso de selección contiene las especificaciones técnicas de los bienes a ser adquiridos por la Entidad, asimismo la Sección 8 de las Bases Administrativas sobre la Presentación de Propuestas, numeral 8.5. Contenido de los sobres, acápite 8.5.2 sobre la Propuesta Técnica, numeral 18 contiene el requerimiento de presentar la descripción de las especificaciones técnicas por ítem ofertado, sustentado con folletos, catálogos, etc., en un mínimo de uno;

Que, en este orden de ideas, respecto al ítem 491 apelado, el Anexo Nº 02 de las Bases Administrativas determinó como especificaciones técnicas del producto contenido en el referido ítem, "KIT ELISA ANTI HEPATITIS VIRAL C IV GENERACION, GENOTIPO 2, 3ª, ANTIGENO NS3, NS5 X 96 DET", en consecuencia, el reactivo denominado Elisa Anti Hepatitis Viral C debía ser de Cuarta (IV) Generación y debía ser capaz de detectar a los Genotipos 2, 3A y Antígenos NS3, NS4 y NS5, siendo su presentación en Kit por noventa y seis (96) determinaciones;

Que, de la revisión a la propuesta técnica presentada por el postor adjudicado, Química Suiza S.A., en el ítem apelado, realizada por el área usuaria tal como lo señala en el Informe Nº 358-2005-DG-CNSP/INS de fecha 14.OCT.2005, que a su vez contiene el Memorando Nº 048-2005-GMF-IPV-Lab.Hep.y Enterov.DEET-CNSP/INS, se ha verificado que el postor adjudicado únicamente oferta como características del producto, conforme a su propuesta técnica para el ítem apelado, un



reactivo denominado HEPANOSTIKA HVC ULTRA para el diagnóstico de Hepatitis Viral C que cuenta únicamente con la detección de regiones antigénicas NS3, NS4 y NS5 y no es de Cuarta Generación, ni es capaz de detectar a los Genotipos 2, 3A, requerimiento que es parte de las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas para el ítem apelado;

Que, en efecto se ha verificado que en la Descripción de las Especificaciones Técnicas del ítem apelado, que obra a fojas 346, el postor ha señalado como características del producto ofertado que se trata de un reactivo de Cuarta Generación y que cuenta con una placa sensibilizada con NS3, NS4 y NS5 altamente inmunogénicos, no señala si el producto es capaz de detectar a los Genotipos 2, 3A y el inserto que sustenta la referida Descripción, tampoco refiere que el producto es capaz de detectar a los Genotipos 2 y 3A, el inserto tampoco sustenta la característica contenida en la Descripción antes referida, respecto a que sea de Cuarta Generación, tal como se ha requerido en las especificaciones técnicas, contenidas en el Anexo N° 02 de las Bases Administrativas y como se ha requerido en la Sección 8 de las Bases Administrativas, numeral 8.5. Contenido de los sobres, acápite 8.5.2 sobre la Propuesta Técnica, numeral 18, exigencia de presentar la descripción de las especificaciones técnicas por ítem ofertado, sustentado con folletos, catálogos, etc., en un mínimo de uno, lo cual no sucede en el caso de la propuesta presentada por el postor adjudicado;

Que, adicionalmente, se ha verificado conforme a la Descripción de las Especificaciones Técnicas del ítem apelado, que obra a fojas 346, que el postor adjudicado ofertaba el producto en una presentación de kits por 192 determinaciones, cuando las especificaciones técnicas del producto establecidas en las Bases Administrativas, requerían kits por 96 determinaciones;

Que, de acuerdo a lo que señala el Anexo I, sobre Definiciones del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 084-2005-PCM, en su numeral 23, **las especificaciones técnicas implican la descripción elaborada por la Entidad, específicamente por el área usuaria, de las características fundamentales de los bienes o suministros a adquirir, conforme a sus necesidades, determinadas como consecuencia de la evaluación al destino final de los bienes requeridos**, dichas especificaciones técnicas constituyen el requerimiento técnico mínimo de la Entidad para admitir a calificación la propuesta técnica presentada por el postor, además de cualquier otra documentación de orden técnico o legal requerido, requerimientos que, como señala el numeral 51 del referido Anexo I del Reglamento de la Ley N° 26850, son indispensables y no pueden ser modificadas ni por los postores al elaborar sus propuestas, ni por el Comité Especial, vía interpretación;

Que, siendo que el postor adjudicado en el ítem apelado no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos para el referido ítem en su propuesta, específicamente en cuanto a las especificaciones técnicas, correspondía la desestimación de la propuesta presentada con la consecuente no admisión a calificación, como señala la firma impugnante en su escrito de apelación;

Que, en el mismo sentido expuesto y respecto a la alegación de la firma impugnante contenida en el punto 2.2. literal c) del escrito de apelación, sobre el cumplimiento con la presentación del Certificado ISO, las Bases Administrativas del proceso de selección, en la Sección 8: Presentación de Propuestas, numeral 8.5, Contenido de los Sobres, señalaban como requisito de admisibilidad de la propuesta en el acápite 8.5.2, el cumplimiento de las normas técnicas del ISO 9001, en los productos químicos, reactivos y/o insumos de laboratorios, los cuales debían tener un envasado original de fábrica o laboratorio (numeral 21). El cumplimiento con dicho requerimiento se producía con la presentación del Certificado ISO correspondiente ó a la presentación de la Declaración Jurada contenida en el Anexo 13 de las Bases Administrativas, por la que el postor se comprometía a que en caso resultara beneficiado con la Buena Pro, presentaría el Certificado de Calidad correspondiente al momento de realizar la entrega de los productos adjudicados. Señala



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 586-2005-J-OPD LWS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 17 de Octubre del 2005

además el acápite 8.5.2 de las Bases Administrativas, que el producto que no se ajuste a lo solicitado según la ficha técnica específica sería desestimado y no se procedería a la calificación técnica;

Que, de la revisión a la propuesta técnica presentada por el postor adjudicado en el ítem apelado, se ha verificado que, si bien en la Descripción de las Especificaciones Técnicas del ítem apelado, que obra a fojas 346, el postor ha señalado como fabricante del reactivo ofertado HEPANOSTIKA HVC ULTRA a la firma BIOMERIEUX de China, a fojas 349 presenta como parte de su propuesta el Registro Sanitario del referido producto, aprobado por Resolución Directoral Nº 938-SS/DIGEMID/DERD/DR, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, en el cual se consigna como fabricante del mismo producto a la firma BEIJING UNITED BIOMEDICAL de China, en este orden de ideas, el Certificado ISO que obra a fojas 352 no corresponde al fabricante del producto de acuerdo a lo señalado en dicho documento, sino a la firma consignada en la Descripción de las Especificaciones Técnicas, razón por la cual, siendo que las Bases Administrativas requerían la presentación del Certificado ISO del fabricante del producto o en su defecto la presentación de la Declaración Jurada contenida en el Anexo 13 de las Bases Administrativas, se concluye que la propuesta debía ser desestimada en dicho ítem, al no haber cumplido con este requerimiento técnico mínimo establecido en las Bases Administrativas, al verificarse la correspondencia del Certificado que obra a fojas 352 con el fabricante del producto y al no haber presentado la Declaración Jurada contenida en el Anexo 13 por cuanto la Declaración Jurada al respecto, que obra a fojas 15 no incluye al ítem 491 apelado;

Que, respecto a todo lo señalado, el artículo 30º del Texto Unico de la Ley Nº 26850, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM, señala que en todos los procesos de selección sólo se consideran como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas, requisitos que incluyen los requerimientos técnicos mínimos, sobre los cuales el artículo 63º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM, señala que deben ser cumplidos y acreditados por todos los postores para que su propuesta sea admitida y, en el mismo sentido, el artículo 69º del referido cuerpo legal señala:

“Artículo 69.- Método de evaluación de propuestas

La evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la evaluación técnica, cuya finalidad es calificar la calidad de la propuesta, y la segunda es la evaluación económica, cuyo objeto es calificar el monto de la propuesta.

(...)

El procedimiento general de evaluación será el siguiente:



1. En la evaluación técnica, a efecto de la admisión de las propuestas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases.

*Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor.
(...)"*

Que, conforme a lo expuesto, se ha determinado que la propuesta técnica presentada por el postor adjudicado, Química Suiza S.A. era inválida y no debió haber sido admitida a calificación, debiendo haber sido desestimada, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 63° y 69° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, no obstante lo cual fue calificada en el ítem apelado, existiendo una aplicación indebida de las Bases Administrativas y de las disposiciones antes referidas por parte del Comité Especial en la etapa de calificación de la propuesta técnica presentada por el postor adjudicado, específicamente en la verificación del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos para dicho ítem, tal como señala la firma impugnante;

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en su numeral 2) señala que cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las bases administrativas, de la Ley, del presente Reglamento o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Asimismo, si el acto o los actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o al otorgamiento de la Buena Pro, deberá, además, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda;

Que, en ese sentido, considerando que en el presente caso el Comité Especial aplicó indebidamente las Bases Administrativas y los artículos 30° del Texto Unico de la Ley N° 26850 y 63° y 69° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, al admitir a evaluación la propuesta económica presentada por la firma impugnante en el ítem apelado, cuando lo que correspondía era la desestimación de la misma, es necesario revocar el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem apelado a favor del postor adjudicado, procediendo a la desestimación de su propuesta;

Que, la desestimación de la propuesta técnica presentada por el postor impugnante en el ítem apelado, determina la modificación del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la firma impugnante, luego de la evaluación favorable a su propuesta técnica realizada por el área usuaria, conforme a lo señalado por el informe técnico emitido mediante Informe N° 358-2005-OPS/INS, el que señala que la propuesta presentada por la firma impugnante se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas por dicha área;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 30° del Texto Unico de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, 63°, 69°, 160° numeral 3) y numerales 23 y 51 del Anexo I del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2005-PCM y

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 586.2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 17 de Octubre del 2005

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la firma INMUNOCHEM S.A.C., en el ítem 491: KIT ELISA ANTI HEPATITIS VIRAL C IV GENERACION, GENOTIPO 2, 3ª, ANTIGENO NS3, NS5 X 96 DET. de la Licitación Pública Nº 002-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- REVOCAR, el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la firma QUIMICA SUIZA S.A., en el ítem 491: KIT ELISA ANTI HEPATITIS VIRAL C IV GENERACION, GENOTIPO 2, 3A, ANTIGENO NS3, NS5 X 96 DET, de la Licitación Pública Nº 002-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud".

Artículo 3º.- DESESTIMAR, la propuesta técnica presentada por la firma postora QUIMICA SUIZA S.A., en el ítem 491: KIT ELISA ANTI HEPATITIS VIRAL C IV GENERACION, GENOTIPO 2, 3A, ANTIGENO NS3, NS5 X 96 DET de la Licitación Pública Nº 002-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud".

Artículo 4º.- OTORGAR LA BUENA PRO, a la firma postora INMUNOCHEM S.A.C. en el ítem 491: KIT ELISA ANTI HEPATITIS VIRAL C IV GENERACION, GENOTIPO 2, 3A, ANTIGENO NS3, NS5 X 96 DET de la Licitación Pública Nº 002-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud".

Artículo 5º.- REMITIR, copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Artículo 6º.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la firma impugnante y órganos de la Entidad que corresponda.

Artículo 7º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese

.....
Dr. César G. Naquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado.

Registro Nº 319 Lima 20/10/05

Ing. Andrés Com Machuca
FEDATARIO